



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NARDA SABRINA SANCHEZ BARRAGAN. Exp. 11001-41-89-039-2020-00192-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, en contra de **NARDA SABRINA SANCHEZ BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.458, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés-.<sup>3</sup>

a) VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE \$27'141.121.00, por concepto de capital de la obligación 240417215268 contenida en el **pagaré No. 01-01215447-03**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de marzo de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE \$16.767.08, por concepto de intereses de plazo.

d) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1'339.546.00, por concepto de capital de la obligación 5434211006305682 contenida en el **pagaré No. 01-01215447-03**.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de marzo de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

f) CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$116.218.00, por concepto de intereses de plazo.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$4'224.245.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 4408121647470958**.

h) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de marzo de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

i) CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$441.518.00, por concepto de intereses de plazo.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.514 y de tarjeta profesional No. 76.229 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2)<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 56 hoy 24 de julio de 2020. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb33a98684a848b24f23f6316b23f84c6bbc180150ff13dab9152cda4e3b279**  
Documento generado en 22/07/2020 08:54:27 p.m.

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.